



146026

**RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN
ARTESANAL DE DON ALBERTO ELIECER SEALS HUNTER,
POR MOTIVO QUE INDICA.**

15 NOV. 2019

VALPARAÍSO,

R. EX. N°

5245 7

VISTOS: La Solicitud de Sustitución de Embarcación Artesanal presentada por don Adalberto Eliecer Seals Hunter, con fecha 09 de septiembre de 2019 y antecedentes aportados; Informe Técnico N° 3162 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución, de fecha 07 de noviembre de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104, de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de septiembre de 2019, don Adalberto Eliecer Seals Hunter, cédula de identidad N° 9.029.001-0, presentó solicitud de sustitución de dos embarcaciones pesqueras artesanales por una, correspondientes a la embarcación **"DON FRANCISCO S"**, RPA N° 961774, y la embarcación **"KATHERINE"**, RPA N° 967637, por la embarcación **"ALBORADA II"**, matrícula N° 2680 de Talcahuano.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece los requisitos para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal: "(...) *Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, N° 15 de esta ley.*"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, citada en vistos, "(...) *Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.*"

Que, en dicho sentido, el solicitante no presentó certificado nacional de arqueo que indicara la capacidad de bodega de la embarcación no dando cumplimiento a los requisitos técnicos para la sustitución con inscripción vigente.

Que, por tanto, el interesado no da cumplimiento a los requisitos normativos, en particular a lo dispuesto en el artículo 52º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, por lo expuesto, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y la evaluación efectuada por este Servicio, se procederá a rechazar la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal **"ALBORADA II"**, matrícula N° 2680 de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, en lo resolutivo de este acto.



RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Adalberto Elecer Seals Hunter, cédula de identidad N° 9.029.001-0, respecto de la embarcación "**DON FRANCISCO S**", RPA N° 961774, y la embarcación "**KATHERINE**", RPA N° 967637, por la embarcación "**ALBORADA II**", matrícula N° 2680 de Talcahuano.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



te
DMD/pce

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región De Aysén.
- Gobernación Marítima de Aysén.
- Dpto. Pesca Artesanal.
- Oficina de partes.